

REGIÓN DE LOS LAGOS



MODIFICA PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN DEL DESCARTE Y CAPTURA DE PESCA INCIDENTAL PARA LA PESQUERÍA DE SARDINA AUSTRAL Y SU FAUNA ACOMPAÑANTE, REGIÓN DE LOS LAGOS.

R. EX. N° **157**

VALPARAÍSO, **27 ENE. 2020**

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 24-2020, de fecha 27 de enero de 2020; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Exento N° 126 de 2017, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657 y la Resoluciones Exentas N° 325 de 2017 y N° 207 de 2019, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 325 de 2017, modificada mediante Resolución Exenta N° 207 de 2019, ambas de esta Subsecretaría, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería artesanal de Sardina austral (*Sprattus Fuegensis*), y su fauna acompañante, en aguas interiores de la Región de Los Lagos.

2.- Que anualmente, entre los meses de enero a marzo, la flota que captura el mencionado recurso se encuentra en el periodo más intenso de operación, siendo por tanto la época en la cual se obtiene información relevante sobre las prácticas de descarte y pesca incidental.

3.- Que la información proporcionada por la flota artesanal como asimismo la recopilada por los observadores científicos en este periodo, permitirá obtener antecedentes adicionales del descarte y la pesca incidental durante el primer trimestre de 2020, que serán de utilidad para la elaboración del plan de reducción de dichas prácticas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- Que además la pesquería de sardina austral entra en receso entre el 15 de marzo y el 15 de mayo de cada año debido a la veda biológica de reclutamiento, lo cual permitirá la participación activa de los usuarios en la discusión y elaboración del referido plan de reducción a través de reuniones o talleres desarrollados al alero del Comité de Manejo u otras instancias, lo cual es consistente con el procedimiento utilizado en otras pesquerías nacionales.

5.- Que por las razones antes señaladas, la División de Administración Pesquera, mediante Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 24-2020, citado en Visto, ha recomendado extender el programa de investigación del descarte y captura de pesca incidental de Sardina austral en la mencionada área marítima hasta el 31 de marzo del presente año.

RESUELVO:

1.- Modifíquese el Programa de Investigación del Descarte y Captura de Pesca Incidental para la pesquería artesanal de Sardina austral (*Sprattus Fuegensis*), y su fauna acompañante, en el área marítima de la Región de Los Lagos, autorizado mediante Resolución Exenta N° 325 de 2017, modificado mediante Resolución Exenta N° 207 de 2019, de esta Subsecretaría, en el sentido de extender su vigencia hasta el 31 de marzo de 2020, inclusive.

2.- Al término del plazo antes señalado en el numeral anterior, se establecerá un Plan de Reducción del Descarte tanto de la especie objetivo como de la fauna acompañante y de la captura de la pesca incidental, para la pesquería de Sardina austral en el área marítima antes indicada, conforme lo dispuesto en el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

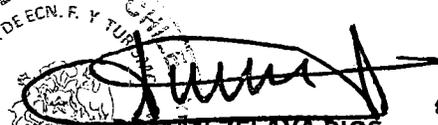
3.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas por el programa para los armadores artesanales será causal de exclusión de la embarcación infractora del Programa de Investigación.

Las actividades pesqueras extractivas de las embarcaciones excluidas se entenderán efectuadas al margen del programa de investigación y susceptible de aplicarse las sanciones sobre descarte contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

4.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

5.- Transcríbese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA


ROMÁN ZELAYA RÍOS
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


REPUBLICA DE CHILE
MINIST. DE ECN. F. Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISIÓN JURÍDICA
LÓP/CGS/LCG